

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0740-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...
Fecha:	11/09/2017
Hora:	10:40:38.8...
Folios:	

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN PARCIALMENTE CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución 131-0702 del 06 de septiembre de 2016, y notificada el día 13 de septiembre de 2016, esta Corporación autorizo a la Sociedad **PROMOTORA PALOS VERDES S.A.S**, con Nit 900.641.395, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, a través de su autorizado el señor Miguel Antonio Martínez Arias, con cédula de ciudadanía número 15.438:7,78, para realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL UNICO**, con un volumen total de madera de 284.55 m³, y un volumen comercial de 227.62 m³, en beneficio del predio identificado con FMI. 020 - 17743, localizado en zona de expansión urbana, San Antonio de Pereira del Municipio de Rionegro.

Que en la mencionada resolución, se requirió a la sociedad, entre otras lo siguiente:

- Compensar con la siembra de 2.21 Ha de bosque nativo o económicamente por medio del programa BancCO2 con el pago de \$5.332.926 pesos.
- Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el Plan de Manejo (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento).
- Presentar un informe de actividades (una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.
- Presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

2- Que mediante Oficio con radicado CS-131-1452 del 29 de noviembre de 2016, se autorizó a la **PROMOTORA PALOS VERDES S.A.S**, la erradicación de dos (2) individuos de la especie *Bambusa sp*, adicionales al permiso de aprovechamiento único otorgado, debido a que de acuerdo al desarrollo del proyecto, dichos especímenes se encuentran obstruyendo el área de construcción, además de entrecruzar con líneas de transmisión de energía.

3- Que en el oficio además se requirió al usuario, compensar con la siembra de 8 árboles nativos o económicamente por medio del programa BancCO2 con el pago de \$91.440 pesos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

4- Que mediante radicado No. 131-2156 del 16 de marzo de 2017, el señor Miguel Antonio Martínez Arias, en calidad de autorizado de la **Promotora Palos Verdes S.A.S**, allego a Cornare, constancias de pago requeridas mediante Resolución 131- 0702-2016 y el Oficio No. CS-131-1452-2016, para dar cumplimiento a la compensación forestal del proyecto denominado "Pietra Santa Campestre", con el fin de orientar la compensación hacia los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta banc02.

5- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 131-1725 del 01 de septiembre de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

Mediante el Radicado No. 131-2156 del 16-03-2017, el interesado entregó tres (3) comprobantes de pago, por las compensaciones económicas requeridas mediante la Resolución 131-0702 del 06-09-2016 y el Oficio No. CS-131-1452 del 29-11-2016.

Los pagos fueron realizados a la cuenta 02435614551, a nombre de MASBOSQUES así:

- Una consignación por un valor de 91.440 pesos, en compensación por lo requerido mediante el Oficio No. CS-131-1452 del 29-11-2016.
- Dos consignaciones por valores de 1.458.156 pesos y 3.874.770 pesos, para un total de 5.332.926 pesos, requerido como compensación mediante la Resolución 131-0702 del 06-09-2016.

La compensación económica requerida en las dos autorizaciones de aprovechamiento forestal, fueron realizadas dentro del periodo de tiempo establecido, antes del 14 de abril de 2017.

La parte interesada no presentó los demás requerimientos de la Resolución 131-0702 del 06-09-2016 que consisten en:

- Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el Plan de Manejo (donde el incumplimiento puede dar cabida a suspender el aprovechamiento).
- Presentar un informe de actividades (una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.
- Presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

La información requerida puede compilarse en un (1) solo **informe final**, donde se describan la implementación de las medidas ambientales propuestas en el Plan de Manejo (labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, etc.) y el informe de actividades que debe contener los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: A continuación en el siguiente cuadro se muestra el estado de cumplimiento de lo establecido mediante la Resolución 131-0702 del 06-09-2016 y el Oficio No. CS-131-1452 del 29-11-2016.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
(Oficio No. CS-131-1452 del 29-11-2016) Compensar el aprovechamiento con siembra de 8 árboles o pago de 91.440 pesos	16-03-2017	X			Presentó comprobantes de pago de la compensación económica
(Resolución 131-0702 del 06-09-2016) Compensar el aprovechamiento con	16-03-2017	X			Presentó comprobantes de pago de la compensación económica

siembra de 2.21 Ha o pago de 5.332.926 pesos				
(Resolución 131-0702 del 06-09-2016) Presentar informe final de actividades		X		Debe presentar el informe final de actividades

26. CONCLUSIONES:

- Es factible acoger la información presentada por la Sociedad PROMOTORA PALOS VERDES S.A.S, con Nit 900.641.395-9, en lo referente a la compensación económica por los aprovechamientos forestales autorizados por CORNARE mediante la Resolución 131-0702 del 06-09-2016 y el Oficio No. CS-131-1452 del 29-11-2016.
- No es factible dar por cumplidas las obligaciones adquiridas mediante la Resolución 131-0702 del 06-09-2016, por la Sociedad PROMOTORA PALOS VERDES S.A.S, con Nit 900.641.395-9, ya que no se ha presentado el informe final de actividades del aprovechamiento forestal realizado en el predio identificado con FMI 020 -17743 localizado en zona de expansión urbana (San Antonio de Pereira), para el desarrollo urbanístico denominado "Pietra Santa Campestre".
- No es factible dar por cumplidas las obligaciones adquiridas mediante el Oficio No. CS-131-1452 del 29-11-2016, ya que el aprovechamiento forestal autorizado mediante este oficio, fue para el mismo proyecto y predio donde se autorizó la Resolución 131-0702 del 06-09-2016, por lo cual las actividades forestales que abarcan los dos (2) permisos deben ser incluidas en el informe final de actividades."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones en cuanto a las compensaciones establecidas mediante Resolución 131-0702 del 06 de septiembre y oficio CS-131-1452 del 29 de noviembre de 2016; no obstante la parte interesada deberá dar cumplimiento en cuanto a la presentación del informe final de actividades, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR PARCIALMENTE cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0702 del 06 de septiembre y oficio CS-131-1452 del 29 de noviembre de 2016, por la Sociedad **PROMOTORA PALOS VERDES S.A.S**, con Nit 900.641.395, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, por haber realizado las compensaciones correspondientes al permiso de aprovechamiento forestal, a través del esquema de pago por servicios ambientales – PSA- BanCO2.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR POR UNICA VEZ al señor Camilo Alberto Echavarría Noreña, representante legal de la Sociedad **PROMOTORA PALOS VERDES S.A.S**, o quien haga sus veces, **para para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el informe final de actividades de los aprovechamientos forestales autorizados mediante la Resolución 131-0702 del 06 de septiembre y oficio CS-131-1452 del 29 de noviembre de 2016**, donde se describan la implementación de las medidas ambientales propuestas en el Plan de Manejo (labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, etc.) y se informe sobre el número de individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, representante legal de la Sociedad **PROMOTORA PALOS VERDES S.A.S.**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. Indicar que Contra la presente actuación no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLICAR Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA MESA BAENA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.615.06.25026**
Asunto. Aprovechamiento
Proyectó. Abogado. V. Peña. P
Revisó. Abogada/P. Usuga Z.
Técnico. D Mazo.
Fecha: 07/09/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

